

Peso mínimo de 100 pesetas
Franqueo concertado.
Los suscriptores se suscriben a la tarifa de suscripción
y se les rebaja el precio de suscripción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria..... (Tres meses) col 3'75 i pta.
Seis id..... 7'50
(Un año) col 15'00

Fuera de Soria..... (Tres meses) 4
Seis id..... 8
(Un año) col 16'00



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 164.

HIGIENE PECUARIA

Relación de pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

Rabia.—Torraño (ovejas.)

Carbunclo bacteridiano.—Coseurita.

Viruela.—Agreda, Almazán, Borobia y Beratón.

Glosopeda.—Valluenda, Huérteles, Bretún, Santa Cruz de Yanguas, Las Fuentes, Beratón, Almazán, Montaves, La Cuesta, Balluncar, El Collado, Gómara, Matamala de Almazán, Oncala, Las Aldehuelas, Vizmanos, Los Campos, Valloria, Ledrado, Navabellida, Navalcaballo, Almarail, Povar y La Póveda.

Sarna.—Judes (cabras.)

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Junio de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDIN.

SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, si bien se suscriben.

Noticia. No se admitirán comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, si bien se suscriben.

Noticia. No se admitirán comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, si bien se suscriben.

Noticia. No se admitirán comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, si bien se suscriben.

Circular núm. 165.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Montejo de Liceras, se halla recogida en dicha localidad una mula, edad de 3 a 4 años, alzada siete cuartas, pelo castaño, lleva un cabezón roto.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Montejo a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 4 de Junio de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDIN.

circular núm. 166.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Maján, se halla recogida en dicha localidad una oveja, clase blanca, con hendiduras en ambas orejas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Maján a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 4 de Junio de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1925 la vigencia de las disposiciones de Mi Real decreto de 17 de Diciembre de 1924 sobre alquiler de fincas urbanas.

Art. 2.^o Las disposiciones de este Real decreto no serán aplicables a los súbditos de las Naciones cuya legislación sobre alquileres excluya a los españoles de los beneficios que concede.

Dado en Barcelona a seis de Junio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(*Gaceta del día 9 de Junio.*)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**GOBERNACION****REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para dictaminar los puntos que debe comprender la certificación que, previo reconocimiento facultativo, se ha de dar por los Inspectores provinciales de Sanidad acerca de la aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico con destino al servicio público, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«Certificación de aptitud psicotípica de los conductores de vehículos con motor mecánico destinados al servicio público que han de expedir los Inspectores provinciales de Sanidad, en cumplimiento del art. 5.^o del reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de Fomento de 23 de Julio de 1918. Extremos que ha de comprender:

Edad mínima de diez y ocho años y máxima de sesenta y siete (en el primer examen.)

Talla mínima 1,45 metros.

Peso máximo 60 por 100, en kilos, de la cifra respectiva de la talla en centímetros.

No existencia de enfermedades orgánicas del corazón ni de los vasos.

No existencia de epilepsia, psicomeurosis ni de psicosis.

Nada de alcoholismo ni de otras toxicomanías.

Normalidad en la conformación de todo el cuerpo y en la amplitud y gobierno de todos los movimientos de cabeza, tronco, cuello y extremidades.

Fuerza muscular normal, y en especial fuerza de prehensión en ambas manos que no sean inferior a 50 grados de la escala exterior del dinamómetro.

Sensibilidad articular normal.

Sentido estereognóstico normal.

Campo visual normal en ambos ojos.

Agudeza visual central con o sin corrección: V=1.

Sentido cromático normal.

No existencia de hemeralopía o ceguera nocturna, ni nictalopía.

No existencia de conjuntivitis crónica de forma grave ni de lagrimeo.

Normalidad en los movimientos de ambos ojos, tanto en su rapidez como en su amplitud, y lo mismo en los movimientos de convergencia que en los de lateralidad.

Agudeza normal de ambos oídos.

El certificado expedido se revisará cada diez años en los menores de cuarenta, y cada cinco años pasando de esa edad, quedando además el conductor ya aprobado obligado, bajo su responsabilidad, a presentarse ante el Inspector provincial de Sanidad, quien estimará si procede o no nuevo reconocimiento, siempre que después de haberle otorgado el certificado haya padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático que le hubiese obligado a guardar cama o a necesitar asistencia facultativa por más de dos semanas, y también en el caso de haber padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático, o tener cualquiera otra molestia que le haga temer menoscabo en su aptitud profesional.

Igualmente se someterá a nuevo y anticipado reconocimiento cuando se demuestre que ha sido culpable de un accidente producido por el vehículo por él conducido.

Siempre que sea sorprendido un conductor autorizado en estado de embriaguez conduciendo su vehículo, se le retirará su permiso por un mes; si reincide en la falta, por tres, y a la segunda reincidencia, de un modo definitivo.

Las autoridades gubernativas impondrán las sanciones correspondientes al conductor que no cumpliese con cuanto se deja establecido.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento general y en especial de los Inspectores provinciales de Sanidad y autoridades.

(*Gaceta del día 5 de Junio.*)

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Exmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por algunas autoridades, acerca de los preceptos que deben aplicarse a los mozos alistados que necesiten marchar al extranjero, por parecer existe contradicción entre los artículos 59 y 460 del vigente reglamento de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a los citados preceptos, que no existe entre ellos desacuerdo alguno, toda vez que por el primero se concede derecho a los mozos alistados, que han cumplido los trámites y presentaciones personales que exige el alistamiento y clasificación de soldados, para que puedan hacer dentro y fuera de España los viajes que a sus intereses convengan, por un plazo que sea compatible con las

obligaciones que impone la ley de Reclutamiento, mientras que el art. 460 prohíbe que los mozos alistados salgan de territorio nacional en el concepto legal de emigrantes, emigración que el art. 462 condiciona para los mozos que hayan cumplido dieciséis años de edad, pero entendiéndose que estos preceptos son únicamente aplicables a los individuos que quieran expatriarse en el concepto legal de emigrantes, con los beneficios y ventajas que el Estado les proporciona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUÁN.—Señor....

Exmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta de Clasificación y Revisión de Huelva, en la que interesa se aclare si existe error en la redacción del número 100, letra I, grupo 1.º del Cuadro de inutilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se corrija el error de imprenta padecido y que el citado precepto se entienda redactado en la siguiente forma:

«100. Falta o pérdida de ambos testes. Atrofia considerable de los mismos o atrofia de uno y pérdida del otro.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUÁN.—Señor....

Exmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la primera Región remitió a este Ministerio en 17 de Abril próximo pasado, consultando si puede ser admitido como voluntario un mozo casado, comprendido en el alistamiento del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los preceptos del artículo 374 del vigente reglamento de Reclutamiento deberán entenderse aplicables a los individuos que no hayan sido alistados y clasificados; pero no a

los mozos que una vez declarados soldados soliciten el ingreso como voluntarios para anticipar la fecha de su incorporación a filas, cuyos individuos podrán ser admitidos aunque estén casados,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.—Señor...
(Gaceta del día 4 de Junio)

Exmo. Sr.: En vista de la contradicción existente entre los preceptos del párrafo tercero del artículo 230 del vigente reglamento de Reclutamiento, que previene serán satisfechas por el presupuesto del Ministerio de la Guerra las estancias de hospital que origine la observación de los parientes de los mozos que soliciten prórroga de primera clase, si resulta confirmada la inutilidad alegada o son insolventes, y lo consignado en el párrafo segundo del artículo 301, que dispone se abonen pórmos fondos municipales,

S.M. el Rey (q. D. g.), a fin de armenizar ambos preceptos, se ha servido disponer que el segundo párrafo del referido artículo 301 se entienda redactado en la siguiente forma:

«El pago de las estancias será abonado por el presupuesto del Ministerio de la Guerra en el caso de confirmarse la inutilidad para el trabajo, y por los interesados, en caso contrario, a no ser que fueran insolventes, en cuyo caso se abonarán siempre por el referido presupuesto.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.—Señor...
(Gaceta del día 4 de Junio.)

Exmo. Sr.: Vista la Real orden que el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria dirigió a éste de la Guerra, haciendo presente que al consignarse en el vigente reglamento de Reclutamiento las disposiciones que tienen conexión con la ley de Emigración, se hace

referencia a preceptos que ya no se hallan vigentes, por haber sido modificada la expresa la ley de Emigración durante la elaboración y aprobación del reglamento de Reclutamiento, o su obsolescencia sea muy grande.

S.M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, para evitar las dificultades y dudas que pudieran surgir en la práctica, por aparecer como vigentes preceptos que ya han sido derogados, que los artículos del reglamento que a continuación se expresan se entiendan redactados en la siguiente forma:

«Artículo 462 (penúltimo párrafo). Este depósito será ingresado en la Delegación de Hacienda del Estado a cambio de la carta de pago correspondiente la cual será presentada en las oficinas de la Inspección de Emigración del puerto; comprobada su validez y tomada nota de ella en el expediente del emigrante, se le concederá la oportuna autorización de embarque.»

«Art. 464. La facultad de emigrar de los individuos comprendidos entre los quince y treinta y nueve años de edad podrá ser suspendida por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, según previene el art. 4.^o de la ley de Emigración, texto refundido en 1924.»

«Art. 472. Los diferentes Consulados de España en el extranjero estarán debidamente capacitados para facilitar pasaje en las mejores condiciones a los emigrados que se presenten en los mismos solicitando regreso a la Metrópoli para cumplimiento de sus deberes militares, a cuyo fin, la Dirección general de Emigración estudiará con las Compañías navales españolas el convenio económico que entre éstas y el Gobierno ha de concertarse, para que mediante el pago de una subvención a las mismas se comprometan a transportar a los emigrados que tengan que regresar a España con motivo de la concentración de los reemplazos anuales o por causas de movilización.»

«Art. 473. Interin no se concierte el convenio indicado en el artículo anterior, cuando haya de verificarse el viaje para la concentración de los reclutas que residan en el extranje-

ro en las cabezas de las Cajas correspondientes, dispondrán los Cónsules, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado A), regla 4.^a del artículo 92 del reglamento provisional para la aplicación de la ley de Emigración, que los que sean reconocidamente pobres sean incluidos entre los que las Empresas navieras están obligadas a repatriar a mitad de precio, y en cuanto tengan conocimiento de que un emigrante es llamado a filas, cumplirán los trámites prevenidos en dicho reglamento, dando conocimiento al Ministerio de la Guerra del número de los que deben repatriarse en tal forma e importe del precio de transporte, a fin de que por la Intendencia general militar se consignen los créditos necesarios.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.^o de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.—Señor....

(*Gaceta* del día 4 de Junio.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.—Utilidad pública.—Anuncio.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

«Villabuena de Soria a la carretera de Valladolid a Soria, en Carbonera»; «Torraño a Piñera, enlazando con la carretera de San Esteban de Gormaz al límite de la provincia de Segovia»; «Langa de Duero a Coruña del Conde (Burgos), enlazando con la carretera de Aranda de Duero a Salas de los Infantes», y «Castillejo de Robledo a la Vid (Burgos), enlazando con el puente sobre el Duero en la carretera de Valladolid a Soria, en la Vid», en esa provincia.

Soria 9 de Junio de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

JUNTA DE CLASIFICACION y REVISION DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reclutamiento y reemplazo.—Aviso a los Ayuntamientos.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 316 del reglamento, se recuerda a los Ayuntamientos

de la provincia, que los días 1 y 2 del próximo mes de Julio, se celebrarán en el local del Batallón Caja de Recluta, núm. 70, las sesiones para concesión de las prórrogas de segunda categoría, las cuales serán públicas, citando a éllas a los solicitantes y personas interesadas que deseen comparecer, a los efectos convenientes.

Soria 10 de Junio de 1925.—El Comandante Secretario, Abdón Lambea.—V.^o B.—El Coronel Presidente, G. Massa.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Zona vacante de Recaudador de la Hacienda.
Anuncio.*

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona del Hospital de esta capital, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, Real orden de 14 de Enero de 1921 y Real decreto de 24 de Mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, debidamente calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estime conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 0,69 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 361.505'04 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 723.010'09 pesetas en otro caso.

La demarcación de la referida zona se ajusta exactamente a la del distrito municipal del Hospital.

Madrid 5 de Junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 8 de Junio de 1925.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA**Negociado 3.^o—Licencias.**

**RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo último, y días que se indican, á los individuos cuya ve-
cindad también se expresa.**

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia.		
			Dia	Caza	Armas
302	Alpandeque.....	D. Julian Larriba.....	2	1	
303	Sauquillo de Bonales.....	Gonzalo Mayor	3	1	
304	Guijosa (Espeja).....	Anselmo Martin	4	1	
305	Covarrubias (Cobertelada)...	Fernando Rodriguez	4	1	
306	San Pedro Manrique.....	Marcos Jimenez.....	4	1	
307	Arganza (San Leonardo)....	Pedro Sala	5	1	
308	Arévalo de la Sierra.....	Apolinar Sanz	5	1	
309	Valdegeña.....	Manuel Diez.....	5	1	
310	Soria.....	Godofredo Gomez.....	5	1	
311	Villaseca de Arciel.....	Tomas Martinez	6	1	
312	Idem.....	Toribio del Hoyo.....	6	1	
313	Covaleda.....	Fernande Romero.....	6	1	
314	Idem.....	Roman Camara	6	1	
315	La Hinojosa (Espeja).....	Teodoro Pascual	6	1	
316	Conquezuela.....	Andrés Gonzalo.....	6	1	
317	Idem.....	Miguel Castaño.....	6	1	
318	Idem.....	Bernardino Peñalver	6	1	
319	Piquera	Benito Hinojar.....	6	1	
320	Bayubas de Abajo.....	Norberto Hernandez.....	6	1	
321	Baraona.....	Silvestre Iglesia	9	1	
322	Aliud	Domingo Martinez	9	1	
323	Agreda.....	Felipe Ruiz	9	1	
324	Fuentelaldea.....	Laureano Isla	9	1	
325	Fuentelmonge	José M. ^o Garcés	9	1	
326	Cobertelada.....	Felix Peña	10	1	
327	Bordecoréx	Santiago Vivaracho	10	1	
328	Idem	Manuel Matamala	10	1	
329	Idem.....	Toribio Oliva	10	1	
330	Idem.....	Fermin Oliva	10	1	
331	La Póveda de Soria.....	Fidel Santana	10	1	
332	Beriauga.....	Benito Peña	10	1	
333	Idem.....	Hermenegildo Peña	10	1	
334	Idem.....	Victor Casado	10	1	
335	Somaén.....	Cecilio Fernandez	10	1	
336	Areos de Jalón.....	Modesto Blanco	10	1	
337	Idem.....	Gregorio Ibarra	10	1	
338	Villar del Ala.....	Casto Manrique	12	1	
339	San Pedro Manrique.....	Manuel Ruiz	12	1	
340	Peroniel.....	Jose Almajano	12	1	
341	Zamajón (Tejado)	Dionisio Jimenez	12	1	
342	San Esteban de Gormaz	Pedro Romera	12	1	
343	Osma.....	Felipe Fajardo	12	1	
344	Idem.....	Julian de Valle	13	1	
345	Idem.....	Ruperto Fajardo	13	1	
346	Huérteles.....	Fernando Marin	13	1	
347	Areos de Jalón	Mariano Alonso	13	1	
348	Idem.....	Cecilio Marina	13	1	
349	Covaleda.....	Antero Hernandez	13	1	
350	Retortillo de Soria.....	Lucio de Castro	13	1	
351	Uero	Evaristo Gomez	14	1	
352	Casarejos.....	Casimiro Carro	14	1	

Nº de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Caza	Armenio	Galgos
353	Rejas de San Esteban	D. Marcelino Martín	17	1	p	p
354	Trevago	Domingo Martínez	18	1	p	p
355	Retortillo de Soria	Esteban Arriba	18	1	p	p
356	Sotillo del Rincón	Pedro Díez Marín	20	1	p	p
357	Neviercas	Juan Ibáñez	20	1	p	p
358	Peroniel	Leóncio Rueda	20	1	1	p
359	Utrilla	Juan del Río	20	1	1	p
360	La Alameda	Arturo Alcalde	20	1	p	p
361	Montuenga de Soria	Felipe Esteban	20	1	p	p
362	Torraño (Terremocha)	Faustino Palomar	21	1	p	p
363	Bordeorex	Rafael Oliva	21	1	p	p
364	Idem	Francisco Oliva	21	1	p	p
365	Soria	Severiano Gil	21	1	p	p
366	Idem	Francisco Gil	21	1	p	p
367	Idem	El mismo	21	1	1	p
368	Carrascosa de la Sierra	Mariano Domínguez	21	1	p	p
369	Morón de Almazán	Joaquín Martínez	23	1	p	p
370	Aleubilla de las Peñas	Rafael García	23	1	p	p
371	Villarijo	Gaspar Martínez	23	1	1	p
372	Retortillo de Soria	Francisco Cuenca	23	1	p	p
373	Gómara	Santiago Martínez	23	1	p	p
374	Monteagudo	Fernando Garcés	24	1	p	p
375	Fuentelmonge	Cosme Lafuente	24	1	p	p
376	Navaleno	Braulio Peña	24	1	p	p
377	Soria	Felipe Villanueva	24	1	p	p
378	Castilruiz	Ieaias Martínez	24	1	p	p
379	Almenar	Carlos Cascante	25	1	p	p
380	Serón de Nágima	Miguel Colás	25	1	p	p
381	Valtajeros	Manuel García	26	1	p	p
382	Castejón del Campo	Eugenio Paseual	26	1	p	p
383	Morón de Almazán	Manuel García	26	1	p	p
384	Soria	Antonio Tejero	27	1	1	p
385	Cigudosa	Antonio Anton	28	1	p	p
386	Agreda	Rufino Lago	28	1	1	p
387	Sauquillo de Alcazar	Elias Yagüe	30	1	p	p
388	Gallinero	Julian Carrascosa	30	1	p	p
389	Tardajos	Gabriel Ciria	30	1	p	p
390	Soria	Emilio García	30	1	1	p
391	Cirujales	Andrés Sanz	31	1	p	p
392	Soria	Donato Valdenebro	9	1	p	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 2 de Abril de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Legitimación de posesión de terrenos roturados.

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3º, art. 6º del reglamento para la eje-

ecución del Real decreto de 1º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Neviercas.

Florencio Delgado.—Una tierra en Sobladillo, de una hectárea y 40 áreas; linda N., Jorge Celorio; E., Vicente Barrera; S., Jacinto Barrera, y O., corrales de Sobladillo.

José Barrera Esteban.—Otra en las Veseras, de 98 áreas; linda N., Sotero Borobio; E., Quinto de la Cañadilla; S., arroyo, y O., Elias Ibañez.

Vicente Barrera.—Otra en Yeseras; de 3 hectáreas y 40 áreas; linda N., José Barrera; E., Elias Ibañez; S., Esteban Jimenez, y O., Fernando Pascual.

Elias Ibañez Modrago.—Otra en Yeseras, de una hectárea y 11 áreas; linda N. y E., Sotero Borobio; S., Vicente Barrera; y O., Bernardo Marin y Fernando Pascual.

El mismo.—Otra en el Sobladillo, de 21 áreas; linda N., Quinto del Espinar; E., Vicente Barrera; S., senda de Cartonazo, y O., Bernardo Marin.

Julian Gil Celorio.—Otra en Cabezuelos, de 3 hectáreas 36 áreas; linda N., camino de Ciria; E., Manuel Gonzalez; S., Quinto de los Cabezuelos, y O., liego.

El mismo.—Otra en camino vecinal, de 56 áreas; linda N., barraquilla; E., Pozo Cabanal; N., termina en punta, O., camino vecinal.

Sotero Borobio Casas.—Otra en Yeseras, de 84 áreas; linda N., Pedro Borobio; E., José Barrera; S., Fernando Pascual, y O., Pedro Borobio.

El mismo.—Otra en Yeseras, de 28 áreas; linda N., Quinto de las Cañadillas; E., Fernando Pascual; S., José Barrera, y O., Elias Ibañez.

El mismo.—Otra en Carras-Ciria, de una hectárea 68 áreas; linda N., Martin Borobio; E., Esteban Jimenez; S., camino de Ciria, y O., Higinio Recio.

Pedro Perez San José.—Otra en Sobladillo, de 70 áreas; linda N., camino de Borobia; E., Vicente Barrera; S., Jorge Celorio, y O., corrales de Sobladillo.

Teodoro Pinilla.—Otra en Espartal, de una hectárea 11 áreas; linda N., Bernardo Marin y otros; E. y O., Manuel Cabrerizo, y S., camino del Espartal.

El mismo.—Otra en Mongitos, de una hectárea y 11 centíareas; linda N., E. y O., Pedro Borobio, y S., Eugenio Millán.

El mismo.—Otra en Mongitos, de 42 áreas; linda N. y O., Eusebio Millán; S., Manuel Gonzalo, y E., Pedro Borobio.

El mismo.—Otra en Mongitos, de 42 áreas; N., Eusebio Millan; E., Pedro Borobio; S., yermos, y O., Esteban Jimenez.

Fernando Pascual.—Otra en Sobladillo, de una hectárea, 11 áreas y 80 centíareas; linda N., Quinto del Espinar; E., Jorge Celorio; S., senda del Castañar, y E., Vicente Barrera.

El mismo.—Otra en Yesera, de 3 hectáreas y 40 áreas; linda N., Sotero Borobio; E., Elias Ibañez; S., Manuel Celorio, y O., Eugenio Millan.

El mismo.—Otra en Yeseras, de una hectárea y 11 áreas; linda N., Elias Fernandez; E., Vicente Barrera; S., Esteban Jimenez, y O., Martin Borobio.

Braulio Pérez Barrera.—Otra en Sobladillo, de una hectárea, 11 áreas y 80 centíareas; linda N., Quinto del Espinar; E., José Celorio; S., senda del Costonazo, y O., Vicente Barrera.

El mismo.—Otra en Yeseras, de una hectárea y 12 áreas; linda N., Vicente Barrera; E., Quinto de las Cañadillas; S., Pablo Garcia, y O., Esteban Jimenez.

El mismo.—Otra en Yeseras, de 35 áreas; linda N. y S., yermos; S., José Barrera, y O., Sotero Borobio.

Soria 28 de Abril de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

Ayuntamientos.

ABEJAR.

Se abre concurso por espacio de treinta días a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para la provisión en propiedad de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y su agregado Cábrejas del Pinar, con la dotación de 360 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y el suministro de medicamentos para las familias pobres y Guardia civil, abonados trimestralmente con arreglo a la tarifa de beneficencia municipal vigente.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía. Abejar 3 de Junio de 1925.—El Alcalde, Marcelo Diez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales ordinarios para 1925-26, aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Viana de Duero. Armejún.
Caracena. Ines.

La Cuenca. Fuentetoba.
Almarza. Torreblacos.

Alalo. Quintanilla 3 Barrios.
Gallinero. Bocigas de Perales.

Carrascosa de Abajo. Alcubilla las Peñas.
Sta. M. de las Hoyas. Cirujales.

Oihuela. Transferencias de créditos.

SORIA.—Imprenta provincial.